



## ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

B.O.P.S. 31 DE DICIEMBRE DE 1998

### Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la reguladora de **la tasa por otorgamiento de las licencias urbanísticas y expedición de otros documentos**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 de la citada Ley 39/1988, redactados conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio.

### Artículo 2º.- DETERMINACION DEL HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a la comprobación del cumplimiento de la normativa urbanística vigente y aplicable en los expedientes que se tramiten de legalización de construcciones, así como la misma actividad tendente a justificar por parte del Ayuntamiento la existencia de edificaciones a que se refiere la Disposición Transitoria 5ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, tal como determina el artículo 20.4, de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998, de 13 de julio.

### Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que provoquen la actividad municipal en los supuestos a que se refiere el artículo 2º de esta Ordenanza.

**Artículo 4º.- RESPONSABLES.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, que no esté prevista en esta Ordenanza o disposición legal. En todo caso, se aplicarán las reducciones que a continuación se expresan: Cuando que se trate de legalizar o de justificar la existencia de una construcción a la cual se le pueda aplicar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se le liquidará citado impuesto y se descontará de la tasa el importe de mismo. Si, a su vez, hubiere pagado alguna multa, también se descontará la misma del importe de la tasa. Si la suma de los importes del impuesto y de la multa fuere superior al importe de la tasa la cuota resultante será cero.

### Artículo 6º.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE.

Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa: El valor real y efectivo de las construcciones, cuya legalización o, en su caso, cuya justificación de su existencia se solicita.

### Artículo 7º.- TIPO DE GRAVAMEN Y/O CUOTA TRIBUTARIA.



# AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)

C/ Iglesia, 1 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfonos 923 28 83 77 – 923 28 85 08 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

El tipo de gravamen será del 3 por ciento a aplicar sobre la base liquidable, siendo la cuota tributaria el importe resultante de referida aplicación, con las reducciones que se indican en el artículo 5º.

## **Artículo 8º.- PERIODO IMPOSITIVO.**

El periodo impositivo de la presente tasa no se predetermina de antemano, dada la individualidad de cada caso concreto.

## **Artículo 9º.- DEVENGO.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entiende iniciada citada actividad municipal en la fecha de presentación en este Ayuntamiento de la correspondiente solicitud. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada o la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.

## **Artículo 10º.- DECLARACIÓN.**

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de legalización de construcciones o en la expedición de certificación o cualquier otro documento, justificando la existencia de edificaciones de las previstas por la Disposición Transitoria 5ª del vigente Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, presentarán previamente en el Registro General de este Ayuntamiento la oportuna solicitud en tal sentido, acompañando la siguiente documentación:

**1.-** En el primero de los supuestos un proyecto de legalización suscrito por Técnico competente, visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación de la naturaleza de la construcción, destino del edificio, lugar exacto de emplazamiento, planos explicativos de alineaciones, alturas, alzados, retranqueos, etc. etc., mediciones y valoraciones parciales y totales de las obras ejecutadas.

**2.-** En el segundo supuesto se acompañará a la solicitud, al menos:

a) Una memoria explicativa de las obras realizadas con descripción detallada de su emplazamiento (calle, número, linderos), metros cuadrados del suelo, número de plantas construidas, número de departamentos número de metros cuadrados totales construidos, materiales empleados y destino de la edificación.

b) Un plano indicativo del emplazamiento exacto, otro de las medidas del terreno edificado y otro de la distribución de la construcción por plantas, si fueren más de una.

c) Valoración a tiempo actual de las obras realizadas.

## **Artículo 11º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

La liquidación e ingreso de la presente tasa se efectuará de la siguiente forma:

**A) Autoliquidación provisional a cuenta:** El solicitante, sujeto pasivo contribuyente, realizará su propia autoliquidación, aplicando a la base liquidable el tipo del 3 por ciento, e ingresará su importe en alguna de las cuentas bancarias de este Ayuntamiento, adjuntando a la solicitud el respectivo justificante bancario, sin cuyo requisito no se tramitará citada solicitud. Referido ingreso se considerará provisional y a cuenta de la liquidación definitiva que practicará el Ayuntamiento, previamente a la concesión de la respectiva licencia de legalización o a la expedición de la certificación o cualquier otro documento justificando la existencia de la construcción, previa valoración de las obras a tiempo actual por el Arquitecto Municipal.

**B) Liquidación definitiva:** El Ayuntamiento, previamente a la concesión de la licencia de legalización o a la expedición de la certificación o cualquier otro documento justificativo de la existencia de la construcción, valorará a tiempo actual, por medio de su Arquitecto, las obras realizadas y, caso de ser superior a la valoración del solicitante se le practicará una liquidación definitiva que se abonará por el interesado como ingreso directo, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, siempre antes de que se le formalice y entregue la licencia o certificación o



# **AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE LA REINA (Salamanca)**

C/ Iglesia, 1 • 37184 – Villares de la Reina • Teléfonos 923 28 83 77 – 923 28 85 08 • Fax 923 28 71 21 • CIF.: P-3736500-D

documentos correspondientes. En este supuesto se descontará el importe ya ingresado de la autoliquidación provisional.

## **Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan o desarrollan. No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas generales y específicas de esta actividad en cuanto a su regulación, sanciones, etc.

## **DISPOSICION FINAL. FECHAS DE SU APROBACION Y DEL COMIENZO DE SU APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza, que modifica y sustituye a la vigente en este momento por el mismo concepto, se aprueba por el Ayuntamiento Pleno el 24 de octubre de 1998, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. VILLARES DE LA REINA a 24 de octubre de 1998.